

Legislación Nacional

CORREDORES VIALES NACIONALES Decreto 902/2008 Acéptase la renuncia presentada por las Empresas Concesionarias Rutas del Litoral Sociedad Anónima y Rutas Pampeanas Sociedad Anónima, Concesionarias de los Corredores Viales N° 28 y 31, respectivamente, a reclamar la aplicación de la Tasa Interna de Retorno de determinados Contratos de Concesión de Obra Pública. Bs. As., 9/6/2008 VISTO el Expediente N° S01:0501629/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.561 y modificatorias, y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Que en su Artículo 8° la citada Ley dispone que, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio y en su Artículo 9° autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar dichos contratos. Que la renegociación de determinados contratos de obras y servicios públicos ha sido reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003. Que respecto de los contratos de concesiones viales, el citado Decreto incluyó en el procedimiento de renegociación a las concesiones viales con cobro a usuarios, sin contemplar a las concesiones de obra pública subvencionada sin derecho al cobro de peaje. Que el objeto de dichas contrataciones está destinado a mejorar, ampliar, remodelar, conservar, mantener, explotar y administrar la Red Nacional Vial, bajo el Régimen de la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696. Que en la actualidad se encuentran vigentes el Contrato de Concesión de Obra Pública, Sistema C.O.T. - Corredor N° 28 - Grupo XXV de la Red Vial Nacional - RUTA NACIONAL N° 11 - TRAMO: RESISTENCIA - LIMITE CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY y RUTA NACIONAL N° A011 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 11 - PUERTO PILCOMAYO, en las Provincias del CHACO y de FORMOSA y el Contrato de Concesión de Obra Pública, Sistema C.O.T., Corredor N° 31 - Grupo XXVII de la Red Vial Nacional - RUTA NACIONAL N° 33 - TRAMO: BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL N° 5 - PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Que mediante Decreto N° 701 de fecha 17 de junio de 2005, se aprobaron los convenios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las empresas RUTAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y RUTAS PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA, Concesionarias de los citados Corredores N° 28 y N° 31, respectivamente, acordando la aprobación de una nueva Memoria Técnica, Plan de Trabajos, Plazo de Concesión y Cuota Resarcitoria. Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado en base a la similitud en la naturaleza de las obras de rehabilitación o reconstrucción y mantenimiento, que se desarrollan en los Contratos destinados a Construir, Operar y Transferir (C.O.T.) y los Contratos de Recuperación y Mantenimiento (C.Re.Ma.), una metodología de ajuste de precios para los contratos mencionados en primer término. Que se cuenta con la renuncia expresa de las Empresas Concesionarias a reclamar la aplicación de la Tasa Interna de Retorno (T.I.R.), como medio de verificación de la ecuación económico-financiera prevista contractualmente y su conformidad a la metodología de ajuste de las cuotas resarcitorias mediante una fórmula polinómica a ser aplicada desde el mes de junio de 2002 y hasta la finalización del respectivo Contrato. Que en consecuencia, teniendo en cuenta lo informado por las áreas técnicas correspondientes, resulta aconsejable aplicar a los contratos de concesión de obra pública subvencionados sin derecho a la percepción de peaje, la metodología de ajuste de precios citada precedentemente. Que han tomado debida intervención, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Que ha tomado la intervención que le compete la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Acéptase la renuncia presentada por las Empresas Concesionarias RUTAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y RUTAS PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA, Concesionarias de los Corredores Viales N° 28 y 31, respectivamente, a reclamar la aplicación de la Tasa Interna de Retorno (T.I.R.) de los Contratos enunciados en el artículo siguiente y déjase sin efecto su aplicación. Art. 2° ? Aplícase al Contrato de Concesión de Obra Pública, Corredor N° 28 - Grupo XXV de la Red Vial Nacional - RUTA NACIONAL N° 11 - TRAMO: RESISTENCIA - LIMITE CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY y RUTA NACIONAL N° A011 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 11 ? PUERTO PILCOMAYO,

en las Provincias del CHACO y de FORMOSA y al Contrato de Concesión de Obra Pública, Corredor N° 31 - Grupo XXVII de la Red Vial Nacional - RUTA NACIONAL N° 33 - TRAMO: BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL N° 5 - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la metodología de ajuste de precios que como Anexo forma parte integrante de la presente medida. Art. 3° ? Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que dicte las normas interpretativas, aclaratorias o complementarias que correspondieren para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto. Art. 4° ? Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Art. 5° ? Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Alberto A. Fernández. ? Julio M. De Vido. ANEXO: PROPUESTA DE METODOLOGIA A APLICAR C.O.T. 28 CORREDOR VIAL N° 28 DEL GRUPO XXV DE LA RED VIAL NACIONAL RUTA NACIONAL N° 11 TRAMO: RESISTENCIA - LIMITE CON PARAGUAY RUTA NACIONAL N° A011 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 11 - PUERTO PILCOMAYO PROVINCIAS DEL CHACO Y FORMOSA RUTAS DEL LITORAL S.A. C.O.T. 31 CORREDOR VIAL N° 31 DEL GRUPO XXVII DE LA RED VIAL NACIONAL RUTA NACIONAL N° 33 TRAMO: BAHIA BLANCA (Km 8,64) - EMPALME RUTA NACIONAL N° 5 (Km 321,00) PROVINCIA DE BUENOS AIRES RUTAS PAMPEANAS S.A. CORREDOR VIAL N° 28 DEL GRUPO XXV DE LA RED VIAL NACIONAL RUTA NACIONAL N° 11 - TRAMO: RESISTENCIA - LIMITE CON PARAGUAY RUTA NACIONAL N° A011 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 11 - PUERTO PILCOMAYO PROVINCIAS DEL CHACO Y FORMOSA RUTAS DEL LITORAL S.A. CORREDOR VIAL N° 31 DEL GRUPO XXVII DE LA RED VIAL NACIONAL RUTA NACIONAL N° 33 - TRAMO: BAHIA BLANCA (Km 8,64) - EMPALME RUTA NACIONAL N° 5 (Km 321,00) PROVINCIA DE BUENOS AIRES RUTAS PAMPEANAS S.A. CONTRATOS DE CONCESION DE OBRA PUBLICA - SISTEMA C.O.T. POLINOMICA DE AJUSTE DE LA CUOTA RESARCITORIA